



Banco Central de Bolivia

Directorio

11

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 138/2019

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN INTEGRADA DE PAGOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

El Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017.

El Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019.

El Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio del BCB N° 171/2017 de 28 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP).

La nota cite CP/GG/EX/42/2019 de 15 de enero de 2019, de la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2019-209 de 16 de septiembre de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-276 de 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que la Ley N° 1670, en el artículo 3 establece que el BCB formulará políticas de aplicación general en materia del sistema de pagos.

Que en su artículo 44 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 138/2019

normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en los incisos a) y b) de su artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y de regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas.

Que la Ley N° 065 en su artículo 147 establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que en su artículo 148 establece que el objeto de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo es la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley y sus reglamentos.

Que en el artículo 149 detalla sus facultades y atribuciones, las cuales entre otras son: Gestionar y pagar las prestaciones, pensiones, beneficios y pagos conforme la ley; prestar servicios a los asegurados o a quienes tengan derecho a ser asegurados; administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los fondos administrados; generar rendimientos financieros con los recursos de los fondos administrados mediante la conformación y administración de carteras de inversiones; prestar otros servicios de recaudación a Entidades Públicas.

Que el Decreto Supremo N° 3333 en el párrafo II de su disposición final única dispone que a partir de su publicación, se establece un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que el Decreto Supremo N° 3837 en su artículo 2 amplía el plazo establecido en el párrafo II de la disposición final única del Decreto Supremo N° 3333, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, computables a partir de su publicación.

Que el Reglamento del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos – LIP en su artículo 17 dispone que además del BCB, son participantes del LIP las entidades con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, el Tesoro General de la Nación y otras expresamente autorizadas por el Directorio del BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 138/2019

Que en sus artículos 20 y 21 establece los requisitos que deben cumplir las entidades para habilitarse como participante del sistema de Liquidación Integrada de Pagos, para posteriormente suscribir un Contrato de Participación.

Que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo mediante nota cite CP/GG/EX/42/2019 solicita la apertura de Cuenta en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos y la suscripción del correspondiente Contrato.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DSF-INF-2019-209 concluye que es factible la participación de la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-276 concluye que al amparo del artículo 328 de la Constitución Política del Estado, los artículos 44 y 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB se encuentra facultado para autorizar la participación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos – LIP, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el incisos a) y b) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 1), 2), 13) del artículo 11 del Estatuto del BCB y artículo 17 del Reglamento del LIP, ya que la misma es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

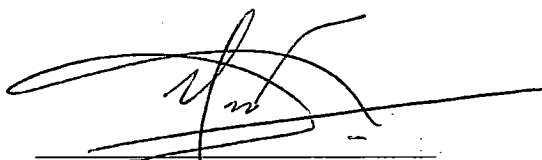
**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la participación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos.

Artículo 2.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y habilita a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a iniciar los trámites en el BCB para la suscripción del Contrato de Participación en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos únicamente para las transferencias electrónicas de recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones que administra.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución.

La Paz, 8 de octubre de 2019

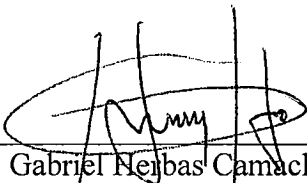

Pablo Ramos Sánchez



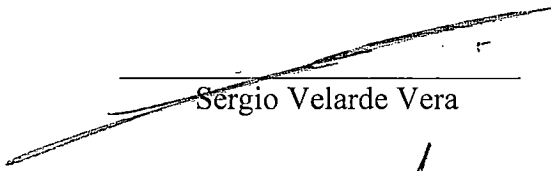
Banco Central de Bolivia

Directorio

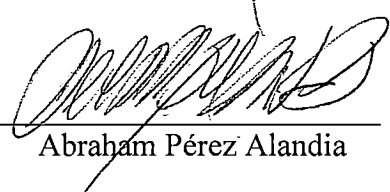
//4. R.D. N° 138/2019



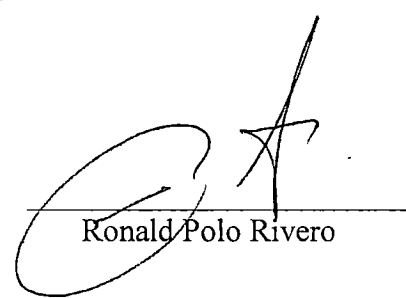
Gabriel Herbas Camacho



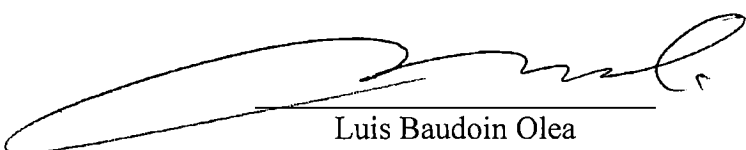
Sergio Velarde Vera



Abraham Pérez Alandia



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea